

CONSTANCIA: los días 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre de 2021, corrieron términos para que la parte demandante corrigiera la demanda, la parte demandante presentó escrito de corrección en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver hoy 03 de diciembre de 2021.



MAJILL GIRALDO SANTA
secretario

Interlocutorio No. 01190
Radicado 2021-00342

JUZGADO CUATRO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno

La anterior demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderad judicial, por la señora **ALEXA YOLANDA BETANCUR HIGUERA**, en relación con la menor **E.R.B.**, en contra del señor **SERGIO RENDÓN GIRALDO**, reúne las exigencias de ley previstos en los arts 82 y ss del C. General del Proceso y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por tanto, el Despacho la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderad judicial, por la señora **ALEXA YOLANDA BETANCUR HIGUERA**, en relación con el menor **E.R.B**, en contra del señor **SERGIO RENDÓN GIRALDO**.

Segundo: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el art. 368 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto personalmente al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días para que la conteste, previa entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 293 del C.G.P, el artículo 10 del decreto 806 de 2020, y dado que la apoderada de la parte demandante ha manifestado que desconoce el lugar donde puede ser notificado el demandado, se procede al emplazamiento del señor **SERGIO RENDÓN GIRALDO**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sólo publíquese dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

Quinto: En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 293 del C.G.P, el artículo 10 del decreto 806 de 2020, y dado que la apoderada de la parte demandante ha manifestado que desconoce el lugar donde puede ser notificados los parientes por línea paterna del menor **E.R.B**, se procede al emplazamiento de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sólo publíquese dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas

Sexto: Cítese a los parientes del menor y que fueron enunciados en la demanda. De conformidad con lo normado por el art. 395 del C. General del Proceso, y lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se publicará dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Séptimo: **SE DECRETA** visita social en el lugar de residencia del menor **E.R.B**, misma que deberá ser practicada por la Trabajadora Social adscrita a este Despacho, elaborando un estudio sociofamiliar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, y de toda índole que rodean el hogar del mismo

Octavo: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra.

LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ, para que represente a la parte demandante,
dentro del presente proceso y de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5235a85698522a5b978b66870628213f321ac1b45be0a77ce58d05cdcc37eba1**

Documento generado en 03/12/2021 03:04:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>